

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete de febrero de dos mil veinticuatro.

### Acción de Tutela No. 1100131030 025 2024 00052 00.

Estando el presente asunto al Despacho para proveer sobre la admisión de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Predica el artículo 1 del Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(..)

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.** (Se destacó)*

2. De los hechos expuestos en el escrito de tutela, observa el Juzgado que la presente acción es ejercida por parte de JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ, quien funge como servidor público de la Rama Judicial, en principio, contra la OFICINA DE PAGADURÍA DE LA RAMA JUDICIAL, con la que pretende discutir unos presuntos incrementos en los descuentos realizados sobre su nómina con ocasión a la orden emitida por el Juzgado 30 de Familia de esta ciudad, al interior del proceso de alimentos que cursa en ese despacho bajo radicado 2021-0098.

No obstante, en el hecho 9 de la tutela, manifestó que el **“El 11 de enero de 2024 se radicó petición ante el juzgado de familia, a fin de que se ordenase al pagador ajustar el incremento año vencido y contestará el derecho de petición; sin embargo, el despacho emitió el auto de 23 de enero en el cual ordenó concluir incidente contra el pagador.”** Asimismo, con la medida provisional solicitada señaló que **“...es importante tener en cuenta que los descuentos de más efectuados por el pagador afectan el cumplimiento de otras obligaciones que se surten del mínimo vital al que tengo derecho. Lo**

---

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

anterior, teniendo en cuenta que el juzgado de familia nada dijo al respecto y el correo allegado el día de hoy por el pagador afecta claramente el mínimo vital del suscrito, al descontarse de forma prematura una cuota de alimentos que no estoy obligado a pagar sino hasta el mes de diciembre de 2024, por ende, todos los años estaría pagando por adelantado once meses de cuotas alimentaria” (se destacó)

En ese sentido, resulta necesaria la vinculación del Juzgado 30 de Familia de esta ciudad, no solo para que informe lo referente al proceso de alimentos referido por el actor, a fin de aclarar la situación planteada, sino además para que se manifieste respecto al derecho de petición que afirma el accionante haber presentado ante esa autoridad, e incluso, todo aquello relacionado con los incrementos en los descuentos de nómina, pues en la tutela se asegura que “...juzgado de familia nada dijo al respecto...”, lo que a la postre conllevaría a adoptar decisiones frente a esa autoridad judicial, respecto de las cuales este despacho carece de competencia por no ser su superior funcional y contar con igual jerarquía.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la norma citada, se tiene que este Juzgado no es el llamado a conocer de la presente actuación, por lo que debe ser remitida al competente, que para este caso en particular es el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia**, habida cuenta que es el superior funcional de la autoridad judicial conminada.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, para que proceda a su asignación al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia**.

**SEGUNDO:** Comunicar a la parte accionante de esta determinación por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec2b743613e84cd389a3e09ca2420c73008b65a04ce3e9729cd31d056fc1c6**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**